



HONORABLE ASAMBLEA:

03387

El suscrito, Lázaro Espinoza Mendívil, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura y Presidente de la Comisión de Pesca y Acuacultura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA UN FONDO ESPECIAL PARA CONSTITUIR UN SEGURO DE VIDA PARA PESCADORES DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo su procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 20 de junio de 2019, las Comisiones de Pesca y Acuacultura y Primera de Hacienda de esta Sexagésima Segunda legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso, el Dictamen de la INICIATIVA DE LEY QUE CREA UN FONDO ESPECIAL PARA ATENDER UN SEGURO DE VIDA PARA PESCADORES DEL ESTADO DE SONORA, propuesta el día 06 de noviembre de 2018, por el suscrito, Diputado Lázaro Espinoza Mendívil, con el noble objetivo de apoyar con la cantidad de 100 mil pesos, a las familias de los pescadores que llegaran a perder la vida durante las labores de pesca, o como consecuencia de ellas, considerando los riesgos y peligros que implica la propia actividad y la pobreza que ha caracterizado históricamente a este sector de la sociedad.

En el estado se estima una cantidad cercana a los 20 mil pescadores, distribuidos en los 13 Municipios costeros que abarcan 1,207 kilómetros de litoral, los cuales desarrollan sus labores a bordo de 340 embarcaciones de mediana altura y más de 3,500 embarcaciones menores.

Hasta el momento, a 19 meses de la entrada en vigor de este Decreto, y de poco más de un año de que un Fondo de 5 millones de pesos está disponible para cubrir los reclamos de los familiares de pescadores inscritos en el Seguro de Vida, no ha sido solicitado pago alguno.

En parte, por que las tecnologías de comunicación, geolocalización y de pronóstico de las condiciones meteorológicas, son cada vez más utilizadas por los pescadores, independientemente del tipo y tamaño de las embarcaciones en las que desarrollan las actividades de pesca; y en parte, porque la cultura de la prevención de incidentes que pudieran causar daños físicos y poner en peligro la vida de los pescadores es cada vez más fuerte.

Sin embargo, en el transcurso de este año, se registraron los decesos de algunas personas durante el desarrollo de las actividades de pesca, principalmente pescadores ribereños que estaban laborando como buzos comerciales, quienes desafortunadamente no se encontraban inscritos en el Seguro de Vida.

Uno de los motivos más relevantes por los que las solicitudes de un gran número de pescadores son dictaminadas negativas y son causa de rechazo, es por no presentar el RFC, considerado en el Decreto como un Requisito. A pesar de que funcionarios de la SAGARHPA, y colaboradores de los módulos de inscripción que se han instalado en

varias comunidades, han buscado la forma de inscribir y/o recuperar las Cédulas de Inscripción al SAT de muchos solicitantes, resulta casi imposible.

Esta situación, ha limitado de manera enorme la inscripción de la gran mayoría de los pescadores en todo el estado, por lo que privilegiando que todos los pescadores se encuentren inscritos y sus familias respaldadas con el Seguro de Vida, consideramos su eliminación del listado de requisitos.

Asimismo, y con el propósito de mejorar la operatividad del decreto, se propone reformar diversas disposiciones para una mejor operatividad. Asimismo, se plantea eliminar a la Contraloría del Estado como vocal, porque a final de cuentas ya forma parte con la vigilancia del fondo en el mismo decreto y no puede ser juez y parte

Por lo tanto, y con fundamento en los artículos 53, fracción tercera de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA UN FONDO ESPECIAL PARA CONSTITUIR UN SEGURO DE VIDA PARA PESCADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se derogan las fracciones VII, XII, XIII y XIV del artículo 3 y se reforma la fracción XIX del mismo artículo; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 8 y se adicionan las fracciones IV, V y VI al mismo artículo; se deroga la fracción V del artículo 9; se deroga la fracción XIII del artículo del artículo 21; se reforman los artículos 26, 27, 30, 33, 34, 35 y 36; se deroga la fracción III del artículo 38; se derogan las fracciones VIII y IX y se reforman las fracciones I, III, IV y VI del artículo 40; se derogan los incisos d

y g de la fracción II y se reforma el inciso h de la facción II del artículo 41, todos del Decreto que Crea un Fondo Especial para Constituir un Seguro de Vida para Pescadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

De la I a la VI ...;

VII.- (Se deroga);

De la VIII a la XI ...;

XII.- (Se deroga);

XIII.- (Se deroga);

XIV.- (Se deroga);

De la XV a la XVIII ...;

XIX.- Solicitante.- Toda persona física que se dedique a la actividad pesquera y que presenta por escrito su solicitud de ingreso para ser asegurado con recursos del Fondo; y

XX.-...

Artículo 8.- ...

I.- Emitir las Reglas de Operación del Fondo y aprobar sus modificaciones;

II.- Aprobar los criterios de elegibilidad que regirán para que los pescadores activos conserven o mantengan su vigencia en el padrón de beneficiarios;

III.- Recibir, revisar y validar la documentación presentada por los solicitantes para su inscripción en el REPES;

IV.- Integrar y administrar los padrones de pescadores ribereños y de altura que soliciten apoyo del Fondo;

V.- Autorizar, en su caso, los padrones de pescadores ribereños y de altura que recibirán su Constancia de Aseguramiento, previo cumplimiento de los requisitos para su correspondiente ingreso al REPES; y

VI.- Celebrar cualquier acto jurídico que sea con el objeto de incrementar el Fondo que tiene por propósito este Decreto.

Artículo 9.- ...

De la I a la IV...

V.- (Se deroga);

De la VI a la X...

Artículo 21.- ...

De la I a la XII...

XIII.- (Se deroga);

De la XIV a la XV...

Artículo 26.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora en conjunto con la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, nombrarán al Comisario Propietario y a su suplente, quienes no formarán parte del Comité Técnico, pero deberán asistir a todas las sesiones en su orden de titularidad, con voz, pero sin voto. El comisario evaluará el desempeño general y por funciones del Fondo. También realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General le asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, el Comité Técnico, por conducto de su presidente, deberá proporcionar la información que solicite el comisario.

Artículo 27.- Serán sujetos de atención, los pescadores del Estado de Sonora que se encuentren activos en el desarrollo de la pesca, ya sea en lo individual o que estén agrupados bajo alguna figura jurídica legal dedicada a la pesca, que cuenten con permiso para la actividad pesquera.

Artículo 30.- Los pescadores al momento de su aseguramiento deberán tener como mínimo la edad de 18 años cumplidos.

Artículo 33.- Los pescadores interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos para obtener su Constancia de Aseguramiento:

I.- Deberán estar inscritos en el REPES;

II.- Señalar el nombre de su(s) beneficiario(s) y su relación de parentesco con el solicitante;

III.- Manifiestar, para el caso de ser beneficiario, su consentimiento para el uso de sus datos personales con fines estadísticos, y conforme a lo dispuesto por la ley en la materia; y

IV.- Una aportación al Fondo de 2 Unidades de Medida y Actualización. Dicho pago deberá ser anual.

Artículo 34.- El criterio de elegibilidad para que un pescador sea sujeto de la constancia de aseguramiento, es que la unidad económica en la que labore esté amparada bajo un permiso de pesca comercial vigente. El representante legal de dicha unidad económica, deberá entregar en hoja membretada y con firma autógrafa, la relación de los pescadores activos.

Artículo 35.- El objetivo específico de esta indemnización es cubrir a los beneficiarios de los pescadores asegurados, para el caso de fallecimiento que aplicará en los casos de muerte derivada de los riesgos en que incurra el pescador al dedicarse a la actividad. Se mantendrán vigentes y se entregarán las Constancias de Aseguramiento anualmente a pescadores en activo, que estén inscritos en el REPES y que salgan a pescar.

Artículo 36.- Para la ejecución y operación del Fondo se destinará anualmente el 3% del monto total y el 0.3% para gastos de difusión, del monto total registrado al inicio del año fiscal, el cual debe de ir destinado directamente hacia el sector pesquero, mismos que no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos, bienes inmuebles o compromisos laborales.

Artículo 38.-...

Del I al II...

III.- (Se deroga).

Artículo 40.- ...

I.- El periodo para la presentación de la documentación lo determinará la Secretaría, misma que acordará la difusión del periodo de recepción de solicitudes a los pescadores.

II.-...

III.- En caso de que la solicitud no contenga los datos o no se cumplan todos los requisitos, la Secretaría ordenará que se notifique por escrito al solicitante y, en su caso, identificará el o los documentos faltantes para que subsane la omisión en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. Una vez cubiertos los faltantes o subsanadas las omisiones, se continuará con el trámite. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención efectuada por la Secretaría, se tendrá por no presentada la solicitud;

IV.- Una vez que sea integrado el expediente completo del solicitante, la Secretaría generará un pase a caja para que el interesado, cubra el importe por 2 UMA's. Realizada la aportación en los lugares autorizados, el pescador remitirá a la Secretaría el comprobante de pago, para continuar con el trámite;

V.-...

VI.- Seleccionada la lista de beneficiarios del seguro, la Secretaría acordará la logística para las formalidades de la entrega de las Constancias de Aseguramiento;

VII.-...

VIII.- (Se deroga);

IX.- (Se deroga);

X.-...

Artículo 41.- ...

I.-...

II.- ...

Del a) al c)...

d) (Se deroga)

Del e) al f)...

g) (Se deroga)

h) inscribirse y mantener actualizados sus datos en el REPES; y

i) ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 04 de Febrero de 2021.

ATENTAMENTE


DIP. LAZARO ESPINOZA MENDIVIL

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO

**DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE
PESCA Y ACUACULTURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONONORA**